



Palmira, Valle veinticuatro (24) de julio de dos mil veinte (2020)

RADICADO N° 76 520 40 03 005-2020-00083-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 449

Como quiera que ha sido subsanada en termino la anterior **SOLICITUD DE PRUEBA ANTICIPADA - INTERROGATORIO DE PARTE EXTRA - PROCESO**, ya que el auto que la inadmitió se notificó por estados el día 13 de marzo del presente año y a partir del día 16 del mismo mes fueron suspendidos los términos judiciales mediante los diferentes acuerdos emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura, a raíz de la pandemia del COVID 19 por la que atraviesa el país, dando apertura de nuevo el pasado el 1º de julio, y que el profesional del derecho presentó su escrito de subsanación el 23 de junio, como lo corrobora la constancia expedida por la secretaria del Juzgado, se establece que se hace necesario dejar sin efectos el auto interlocutorio No. 428 del pasado 17 de julio, mediante el cual se rechazó la presente prueba anticipada requerida por la señora **EMILSEN MORIONES RUIZ** en calidad de representante legal de la sociedad **“TM MANTENIMIENTO Y MONTAJES S.A.S.”**, quien actúa por conducto de apoderado judicial, en contra del señor **JAIME EDUARDO GÓMEZ GÓMEZ**, en calidad de Gerente y Representante Legal de **“PRODUCTOS NATURALES DE LA SABANA S. A.”**

En virtud de lo anterior, se procederá a admitirla por cuanto reúne los requisitos dispuestos en los artículos 17 numeral 7, 74, 183, 184 y 199 y ss del C.G.P., por lo que el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE DEL CAUCA**,

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTOS el auto 428 de fecha 17 de julio de 2020.

PRIMERO.- ADMITIR la anterior solicitud de **PRUEBA ANTICIPADA (INTERROGATORIO DE PARTE) EXTRA-PROCESO**.

SEGUNDO.- CITAR al declarante, señor **JAIME EDUARDO GÓMEZ GÓMEZ**, en su calidad de Gerente y Representante Legal de la sociedad **“PRODUCTOS NATURALES DE LA SABANA S.A”**., para que absuelva el interrogatorio de parte que habrá de formularle el apoderado judicial de la parte actora.

Atendiendo lo señalado en el artículo 7º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, la audiencia se efectuará de forma virtual, para lo cual se indicará a las partes y apoderado, el medio a través del cual se ha de desarrollar la misma. De no ser posible así, se deberá manifestar al Despacho y de manera excepcional se hará en la sede del juzgado.

CUARTO: SE FIJA como fecha el día **MARTES ONCE (11) DE AGOSTO DOS MIL VEINTE (2020) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)**, de conformidad con la disponibilidad de agenda del Despacho.

CUARTO.- NOTIFICAR a las partes en forma como lo prevé el Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

WILLIAM ALBERTO TABORDA MÚNERA
JUEZ
4

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE DEL CAUCA

En Estado Nº **058** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **27 de julio- 2020**

La Secretaria

Firmado Por:
WILLIAM ALBERTO TABORDA MÚNERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 005 CIVIL MUNICIPAL PALMIRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **614272dc3af752e92244a898f06113afa55bfcf951ff82bc9ed0e49c53bb3237**
Documento generado en 24/07/2020 12:08:15 p.m.